

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de abril de 2021. Al despacho del Señor Juez, informando que se recibió de la oficina judicial la presente acción de tutela la cual se radica bajo el No. **023-2021-00222**.
Sírvese proveer.

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 23 de abril de 2021.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA** identificado con la C.C. Nro. **19.456.810** y T.P. Nro. **41.146** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **JUAN BAUTISTA FARFAN ROMERO**, en los términos y con las facultades a él conferidos.

Admítase la presente acción de tutela instaurada por **JUAN BAUTISTA FARFAN ROMERO** identificado (a) con la C.C. No. **3.796.404** contra la **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** representado legalmente por el ministro Dr. **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a la entidad accionada a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos correspondientes a la respuesta dada a la petición presentada, así como a los hechos y pretensiones incoadas en la presente.

Deberán dar contestación dentro veinticuatro (24) horas siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2264/12

Código de verificación: df6a1ec373c351ecb9c32841b4ba3d3e228f04458f757e138e6f075c944676ca
Documento generado en 21/04/2021 03:21:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 **ABR** 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 1

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de abril de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2018 00409**, informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda, y que la parte demandante reformó la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de abril de 2021.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARCELA RAMÍREZ SEPULVEDA** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.561.031 de Bogotá y la tarjeta profesional número 57.775 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.016.024.615 de Bogotá y la tarjeta profesional número 237.626 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARÍA ANGELICA CHAVES GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077.032.324 de Subachoque y la tarjeta profesional número 184.709 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de las sociedades demandadas, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por las apoderadas referidas, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, por ser procedente la reforma a la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE**, y se corre traslado de la misma por el término de cinco (5) días hábiles para que sea contestada con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código referido.

Como consecuencia de lo anterior, el proceso únicamente continuara contra las demandadas **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, y

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma de
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
ALCALDE DEL JUEZADO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C. Teléfono: 274 4000 ext. 1000
Correo electrónico: fpeñaranda@judicial.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 20 de ABR 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de abril de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00169** informándole que Porvenir remitió nuevamente contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de abril de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, quien actúa a través de su abogada **JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.967.067 de Bogotá y la tarjeta profesional número 334.300 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados de **PORVENIR, PROTECCIÓN** y **COLPENSIONES**, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

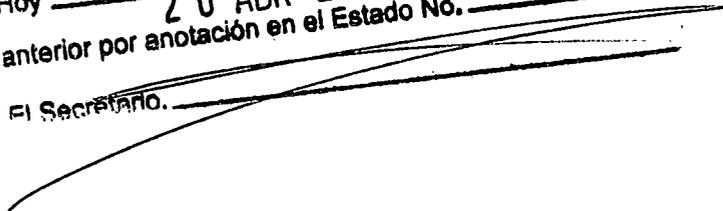
EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ LABORAL
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C. Teléfono: (57) 310 410 1000
Correo electrónico: fignacio@j23labo.cj.fis.gov.co
Sitio web: www.j23labo.cj.fis.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 ABR 2021 se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 77

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de abril de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00391** informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de abril de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.140.467 de Bogotá y la tarjeta profesional número 199.923 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por las apoderadas referidas, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Forma No. 1
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ALCALDÍA DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PAZ
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 20 de ABR 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 85
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de abril de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00445** informándole que el demandado Hernando Juan Manuel González Morales presentó contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

Bogotá D.C., 23 de abril de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LUZ NELLY DÍAZ ESPEJO** identificada con la cedula de ciudadanía número 52.116.517 de Bogotá y la tarjeta profesional número 130.437 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial del demandado **HERNANDO JUAN MANUEL GONZÁLEZ MORALES**.

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con pleno valor jurídico, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2304/12
Código de verificación: 18abdcd50175822960b7332451e5886a8485387ba38aac3349078921890c
Documento generado en: 22/04/2021 11:23:11 AM
Válido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 55

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de abril de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2016 00419** informándole que la demandada Teca Transportes SA presentó contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de abril de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **LUIS ALBERTO CARDENAS HIGUERA** identificado con la cedula de ciudadanía número 17.170.548 de Bogotá y la tarjeta profesional número 29.974 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial de la demandada **TECA TRANSPORTES SA.**

Examinada la contestación presentada por el apoderado judicial referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con pleno validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2304/12
Código de verificación: c58664b40323af0394376f53482ca9e45188208c1b4169c42350524674483f
Documento generado en: 22/04/2021 11:23:10 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 55

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de abril de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00847** informándole que la demandada Colpensiones presentó contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello, y la demanda Porvenir no efectuó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de abril de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.786.735 de Bogotá y la tarjeta profesional número 300.432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por la apoderada referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** fue notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda, y no presentó contestación, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE DEL COMERCIO 100-100 BOGOTÁ D.C. TELÉFONO 281 1000 FAX 281 1001
CORREO ELECTRONICO: fip@j23labo.cj.cj.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
26 ABR 2021

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 55

El Secretario: _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00176/2019 de FELIX GOMEZ DUARTE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y a la sociedad la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 250, 286, 358), allegándose por **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.** el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (fl. 261-277 287-314), y por **PORVENIR S.A.**, no contestó la demanda.

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 259), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 23 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J.

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ**, identificada con la C.C. No. 1.012'370.249 y T.P. No. 222.398 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 208).

Y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de las contestaciones de la demanda presentada por las accionadas **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, en donde se observa que estas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, y de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, teniendo en cuenta que no dieron contestación a la demanda, se les tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2564/12

Código de verificación: 8cd48b45a8b372d87531a34f07982347164ac193acc2ed0f6e0469552
Documento generado el 20/04/2021 11:23:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.gerejudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 ABR 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 35

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de abril de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00458** informándole que Colpensiones y Medimas EPS efectuaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de abril de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **LINA MARIA CORDERO ENRIQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.200.506 de Galán y la tarjeta profesional número 299.956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.933.303 de Bogotá y la tarjeta profesional número 222.244 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de **MEDIMAS EPS SAS**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por las apoderadas referidas, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 55

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de abril de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00309** informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de abril de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.510.758 de Bucaramanga y la tarjeta profesional número 219.124 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, el juzgado encuentra la siguiente deficiencia respecto de la contestación de demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**:

1. No se aportó el poder que confirió la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a la abogada Danna Vanessa Yusselky Navarro Rosas, en una clara contravención del numeral 1° del párrafo del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual la contestación debe ir acompañada, entre otros anexos, de *"el poder, si no obra en el expediente"*.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación de demanda presentada, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, so pena de tenerla por no contestada, conforme lo dispone el párrafo 3° del referido artículo 31 ibídem.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ DEL CIRCUITO
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.
Teléfono: (57) 311 2111111
Correo electrónico: fip@j23labo.cjcdj.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 ABR 2021 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. SS

~~El Secretario,~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de abril de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00097** informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda en tiempo. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de abril de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y la tarjeta profesional número 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.053.372 de Bogotá y la tarjeta profesional número 317.228 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **KAREN JULIETH NIETO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.932.298 de Bogotá y la tarjeta profesional número 280.121 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY JOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.897.248 de Bogotá y la tarjeta profesional número 152.354 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

En cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, observa el Despacho que la demandada **OLD MUTUAL S.A.** hoy **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, no le asiste el derecho de convocar a la

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00238/2020 de LUIS ALFONSO RUIZ LOZANO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma, allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 43), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 23 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la **Dra. MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO**, identificada con la C.C. No. 1.020'786.735 y T.P. No. 300.432 del C.S. de la J.

RECONOCE PERSONERÍA al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 79'985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demanda **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga.

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Sería del caso entrar a señalar fecha de la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., pero se observa que, lo pretendido en el presente asunto es determinar la forma como se efectuó el traslado de régimen pensional realizado por la demandante, del de prima media al de ahorro individual, y si por ello, se presentó algún vicio del consentimiento que genere la nulidad de ese traslado, y revisado el expediente, en la certificación del SIAF (contestación Porvenir), se advierte que el primer traslado de fondo de pensiones que presentó la demandante, es decir, del régimen de prima al RAIS, lo hizo el día 31 de octubre de 1995 a través de la **AFP PORVENIR**, y luego efectúa un traslado pero dentro del mismo régimen pensional a través de la **AFP SKANDIA**, y luego de ahí vuelve y regresa a la **AFP PORVENIR**.

Y aunque, la parte demandante en la actualidad se encuentra afiliada la **AFP PORVENIR**, y atendiendo lo pretendido que es la nulidad efectuada del RPM al RAIS, y habiéndose realizado un traslado dentro del mismo régimen pensional a través de la **AFP SKANDIA**, es claro que en los términos del artículo 61 del C.G.P., se deberá ordenar vincular al proceso a la sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, para

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00714/2013 de ALIX CONSUELO PATARROYO FORERO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, informando que la parte demandante se pronunció respecto al recurso de reposición (fl. 343 – correo electrónico).

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 23 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, en cuanto al recurso de reposición que presentó la parte ejecutada contra el mandamiento de pago, el Despacho se remite a lo dispuesto al artículo 430 del C.G.P., que en su tenor literal señala:

"MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso..."

Conforme a lo anterior, se advierte que la parte ejecutada pretende sea revocado el mandamiento de pago, por cuanto, aduce que la obligación solicitada ya se pagó; de lo cual, debe precisarse que por tratarse de la ejecución de sentencia judicial, es improcedente el recurso de reposición presentado por la ejecutada; en razón a que, cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, **sólo podrán alegarse las excepciones de pago**, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida, como lo consagra el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P., lo que lleva a denegar la reposición presentada por la ejecutada contra el mandamiento de pago.

Ahora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 118 del C.G.P., es decir, al haberse interpuesto recurso contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso; ello, para que si a bien lo tiene la parte ejecutada, dentro del correspondiente término faltante, proponga excepciones contra el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

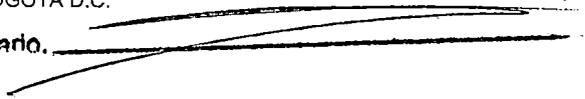
Firma del
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ DEL CIRCUITO
AUTÓNOMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado por el sistema de gestión de procesos judiciales de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) el día 23/04/2021 a las 10:00 AM. Para más información consulte el sitio web de la UGPP en: www.ugpp.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 ABR 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 55

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez, el Proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 00750/2013** de **EDGAR ENRIQUE ARÉVALO VARGAS** contra la señora **BLANCA CECILIA BOHÓRQUEZ DE MEZA**, informando que parte pasiva solicita se ordene la entrega de dineros consignados a favor de COLPENSIONES a dicha entidad (fl. 151).

Igualmente le informo que COLPENSIONES solicita la entrega del título judicial allegado por la parte demandada por el cálculo actuarial (fl. 152-162).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 23 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, en atención a la solicitud de la parte pasiva, se **ORDENA** poner en conocimiento a **COLPENSIONES**, la existencia del presente proceso.

Del mismo modo, nuevamente se le pone en conocimiento a la parte demandada, el cálculo actuarial que efectuó Colpensiones sobre los aportes pensionales del señor **EDGAR ENRIQUE ARÉVALO VARGAS** (fl. 170-172).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
ABOGADO
ABOGADO EN LA CIUDADELA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. Teléfono: (57) 311 450 1000
Correo electrónico: fabio@ignaciopeñarandaparra.com.co
www.ignaciopeñarandaparra.com.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 55

El Secretario